



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00716-00-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR “COOMULTIMERCAR” NIT No. 802.019.619-1

**DEMANDADO: ELGA CONCEPCION CUETO LOPEZ C.C No. 22.366.810
AIDEE MARIA CUETO LOPEZ C.C No. 22.360.601**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase Proveer

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, MARZO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través de endosatario en procuración de COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR “COOMULTIMERCAR”, identificada con NIT. 802.019.619-1, en contra de las demandados ELGA CONCEPCION CUETO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.308.608 de Barranquilla y AIDEE MARIA CUETO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.360.601 de Barranquilla.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINNIENTOS SETENTA PESOS. (\$23.389.570), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título de recaudo la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR “COOMULTIMERCAR”, acompañó una LETRA DE CAMBIO No. 1/1, suscrita por la parte demandada el 01 de noviembre de 2021, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR "COOMULTIMERCAR", identificada con NIT 802.019.619-1, y en contra de las demandadas ELGA CONCEPCION CUETO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.366.810 y AIDEE MARIA CUETO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.360.601, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS. (\$18.202.000) por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO No 1/1, suscrita por la parte demandada el 01 de noviembre de 2021, la suma de UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$1.092.120) correspondientes a los intereses corrientes desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el 01 de marzo de 2022, más la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.095.450), correspondiente a intereses moratorios liquidados desde el 02 de marzo de 2022, hasta la presentación de la demanda 13 de diciembre de 2022, y los que se sigan causando hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.
2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la LETRA DE CAMBIO N° 1/1, suscrita por la parte demandada el 01 de noviembre de 2021, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el hecho 1 de la demanda.
4. TENGASE a MILADY ESTHER KALIL SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.436.314 de Barranquilla y T.P No. 73.967 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2022-00716-00-

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 02 de Marzo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 31
El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE